## CASACIÓN NRO. 4711-2013 LORETO Ejecución de Laudo Arbitral

Lima, veintidós de enero de dos mil catorce.-

# AUTOS y VISTOS; y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por Servicios Generales Agrícolas y Construcción Civil EIRL a fojas ochocientos siete, contra la resolución de vista del diez de mayo de dos mil trece, obrante a fojas setecientos ochenta y cinco, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sólo en el extremo que resuelve confirmar la resolución número dieciocho, del diez de diciembre de dos mil doce, que declara infundada la pretensión de pago de gastos generales, en el proceso de obligación de dar suma de dinero (en ejecución de laudo arbitral); medio impugnatorio cuyos requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser verificados conforme a la modificatoria establecida en la Ley 29364.

Segundo.- Que, previamente a calificar el recurso de casación, esta Sala Suprema debe examinar si tiene competencia para resolver el presente recurso, ello atendiendo a la naturaleza de las normas que regulan el régimen del arbitraje en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1071 –Decreto Legislativo que norma el Arbitraje— establece que "en los asuntos que se rijan por este Decreto Legislativo no intervendrá la autoridad judicial, salvo en los casos en que esta norma así lo disponga".

Tercero.- Que, en ese sentido de la revisión de lo actuado en el proceso se tiene que la demanda versa sobre las siguientes pretensiones: 1) Obligación de dar suma de dinero contra el Hospital Regional de Loreto en calidad de obligado principal, a fin de que ejecutando el Laudo Arbitral del cinco de diciembre de dos mil once, se ordene que el

#### CASACIÓN NRO. 4711-2013 LORETO Ejecución de Laudo Arbitral

ejecutado pague la suma de sesenta y ocho mil nuevos soles por concepto de prestación principal del contrato; 2) Que el ejecutado realice el pago de los intereses legales computados desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha que se efectúe la obligación principal; y 3) Que el ejecutado cumpla con reconocer y pagar los mayores gastos generales de la ampliación del plazo Nro. 1 y ampliación del plazo Nro. 2.

Por auto definitivo contenido en la resolución número dieciocho, del diez de diciembre de dos mil doce, corriente a fojas setecientos cuarenta, expedido por el juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se resolvió declarar infundada la contradicción formulada por el ejecutado Hospital Regional de Loreto; fundada en parte la demanda de ejecución de laudo arbitral; en consecuencia, ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con pagar a la ejecutante Servicios Generales Agrícolas y Construcción Civil EIRL, la suma de sesenta y ocho mil nuevos soles más los intereses legales.

Apelada dicha resolución por la empresa ejecutante únicamente en la parte que rechaza su pretensión de pago de gastos mayores por ampliación del plazo; la Sala Civil de Loreto, por resolución de vista del diez de mayo de dos mil trece, corriente a fojas setecientos ochenta y cinco, resuelve confirmar la citada resolución en el extremo que declara infundada la demanda sobre pago de gastos mayores por ampliación del plazo a cargo del Hospital Regional de Loreto.

<u>Cuarto</u>.- Resulta imperioso indicar que en el proceso arbitral, la intervención del Poder Judicial se encuentra constreñida a dos circunstancias específicas: a) la interposición del recurso de anulación del laudo arbitral, y b) la ejecución del laudo arbitral. Respecto al

#### CASACIÓN NRO. 4711-2013 LORETO Ejecución de Laudo Arbitral

primero, la Ley 26572 -Ley General de Arbitraje- ya derogada, establecía en su artículo 77 que: "contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación cuando el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente". Igual criterio sigue el numeral 5) del artículo 64, del Decreto Legislativo 1071, que literalmente señala: "contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial".

Ese mismo Decreto Legislativo en su Segunda Disposición Modificatoria, agregaba un segundo párrafo al artículo 384° del Código Procesal Civil, precisando las causales del Recurso de Casación en los siguientes términos: "En los casos previstos en la Ley de Arbitraje, el recurso de casación tiene por finalidad la revisión de las resoluciones de las Cortes Superiores, para una correcta aplicación de las causales de anulación del laudo arbitral y de las causales de reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros"; el mismo que con la promulgación de la Ley 29364 al modificar el artículo 384 del Código Procesal Civil, no reproduce el párrafo que se había agregado, entendiéndose el mismo derogado; razones por las cuales corresponde remitirse a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria del aludido Decreto Legislativo 7071, el cual se refiere a la prevalencia de las normas procesales establecidas en la legislación arbitral al señala que: "Las disposiciones procesales de esta norma respecto de cualquier actuación judicial prevalecen sobre las normas del Código Procesal Civil".

Quinto.- Por lo expuesto en los considerandos precedentes esta Sala Suprema concluye que tanto en la Ley 26572 como en el Decreto Legislativo 1071, ahora vigente, la intervención de la Corte Suprema a través del recurso de casación se encuentra limitado a aquella

### CASACIÓN NRO. 4711-2013 LORETO Ejecución de Laudo Arbitral

resolución que resuelva la nulidad total o parcial del laudo arbitral, por lo que no es viable contra las resoluciones como la que es materia de impugnación en el presente caso.

Por estos fundamentos: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Servicios Generales Agrícolas y Construcción Civil EIRL a fojas ochocientos siete, contra la resolución de vista del diez de mayo de dos mil trece; en los seguidos con el Hospital Regional de Loreto y otro, sobre ejecución de laudo arbitral; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" bajo responsabilidad de ley; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Almenara Bryson.-

SS.

ALMENARA BRYSON TELLO GILARDI ESTRELLA CAMA RODRÍGUEZ CHÁVEZ CALDERÓN PUERTAS

Jep'

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. SPEFANO WORALES INCISO
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORPE SUPREMA